



Foro Internacional de Pensiones
"Por un retiro digno, la pensión un derecho"

Teatro Las Bethlemitas Bogotá, Carrera 5 # 65-72

- Organización de la Seguridad Social en Uruguay

- Prof. Hebert Garrido

Régimen mixto (Ley 16713)

- ART. 4°.-El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el
- régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

Sistema Mixto Previsional

Este régimen comprende a todos los afiliados al B.P.S. que al 1° de abril de 1996 eran menores de 40 años.

Asimismo comprende a quienes ingresen por primera vez al mercado de trabajo en el desempeño de actividades amparadas por el B.P.S. después del 1° de abril de 1996.

2. Regímenes de reparto en Uruguay

- Banco de Previsión Social (B.P.S.)
- Cajas Paraestatales:
 - Bancaria
 - Profesional
 - Notarial
- Servicios de Retiros y Pensiones:
 - » Policial
 - » Militar

Banco de Previsión Social (B.P.S.)

- El BPS un ente autónomo creado en el [artículo 195](#) de la Constitución de la República del año 1967.
- Su cometido central es coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social.
- Son beneficiarios los trabajadores de:
 - Industria y comercio.
 - Construcción.
 - Administración Pública (excepto militares, policiales).
 - Rurales.
 - Servicio doméstico.
- Para acceder a una jubilación se requiere un mínimo de 60 años de edad y 30 años de servicios para acceder a una jubilación común.

Banco de Previsión Social (B.P.S.)

- **Jubilación con causal o cese posterior al 1/7/2009**
- Una base de 45% del sueldo básico jubilatorio.
- Se determina el cómputo de años de actividad que tenga el afiliado al momento de configurar la causal y se otorga un 1% por cada año entero que pase los 30 hasta llegar a los 35 años. Se otorga un 0,5% por cada año entero que pase los 35 hasta un máximo de 40 años.
- Se determina la cantidad de años enteros que difirió el retiro (desde que configuró la causal hasta que se jubile) y se acuerda un 3% por cada uno de ellos.
- Se determina, si es el caso, la cantidad de años enteros que trabajó con 60 años de edad y sin causal, otorgándose un 2% por cada uno de ellos hasta los 35 años.
- **Cómputo ficto de servicios a la mujer por cargas de familia**
- A partir de 01/02/2009, las mujeres computan 1 año adicional de servicios por cada hijo natural nacido vivo o adoptado (siendo menor o mayor discapacitado) con un máximo de 5.

CAJA BANCARIA

- **Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias**
- La jubilación común se configura con un mínimo de 30 años de servicios y 60 de edad. Desde el 1/1/2015 hasta el 30/12/2016 por un período de transición establecido en la Ley 18396 para las mujeres la edad mínima es 59 años.

SBJ en CAJA BANCARIA

- El Sueldo Básico de Jubilación (S.B.J.) se calculará obteniendo el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los últimos diez años de servicios. Si fuera más favorable para el afiliado, se calculará promediando los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas. Se comparan y se toma el mayor de ellos. La actualización se realiza hasta el mes inmediato anterior al inicio de la pasividad, de acuerdo con el Índice Medio de Salarios (Ley N° 13.728).
- Para los casos de jubilación por incapacidad, si el tiempo computado no alcanza al período de cálculo indicado anteriormente, se tomará el promedio actualizado correspondiente al período efectivamente trabajado.

CAJA BANCARIA

- **IMPORTE JUBILATORIO (porcentaje s/sueldo básico jubilatorio SBJ)**
- **Causal Común**
- 50% cuando se computen como mínimo 30 años de servicios, se adicionará un 0,5% del referido SBJ por cada año de servicio que exceda de 35 al momento de configurarse la causal, con un tope de 2,5%. A partir de los 60 años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro luego de completar 35 de servicios se adicionará un 3% con un tope de 30%. De no contarse a dicha edad con 35 de servicios se adicionará un 2% del SBJ por cada año que la supere y hasta los 70 años de edad o hasta completar 35 años de servicios si esto ocurriere antes.
- **Causal Incapacidad**
65% en todos los casos, no se considera edad y años de servicios.
- **Causal por Edad Avanzada**
- 50% más 1% por cada año de servicio que exceda de los quince años de servicios requeridos para la configuración o de los respectivos mínimos que se exigen en el art. 39º.

CAJA PROFESIONAL

- **Jubilación común**
- Condiciones para acceder

La jubilación por causal común se otorga ante el **cumplimiento de las condiciones:**

- 1) Registrar causal mediante la existencia de **30 años de ejercicio** o 35 años, en caso de traspaso o acumulación de servicios y contar con 60 años de edad.
- 2) Para acceder al beneficio jubilatorio, el profesional no deberá registrar obligaciones vencidas por concepto de aportes, préstamos, Fondo de Solidaridad y su adicional, y demás obligaciones pecuniarias. Si existiera deuda con la Caja, el pago del beneficio se realizará a partir de la fecha de cancelación de la misma. El Fondo de Solidaridad y su adicional, correspondientes al año civil del cese, serán oportunamente descontados de la pasividad, en cuotas mensuales, si corresponde.

CAJA PROFESIONAL

- **Jubilación por edad avanzada**
- **Condiciones para acceder**

-

La jubilación por edad avanzada se otorga ante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Registrar causal mediante la existencia de **15 años de servicios con cotización efectiva a esta Caja.**
- 2) Contar con **70 años de edad.**
- 3) Esta jubilación es compatible con el goce de **una otra única jubilación o retiro servido por otro Instituto de Seguridad Social.**

CAJA NOTARIAL

- **Jubilaciones**
- **Causal común**: 35 años de servicios y 60 años de edad (Ley 17.437, Art. 53 Lit. 1) o 30 años de servicios exclusivamente notariales y 60 años de edad (Ley 17.437, Art. 53 y ss).
- **Causal Incapacidad**: Incapacidad en forma absoluta y permanente para todo trabajo o empleo o profesión habitual sobrevenida en actividad.
En caso de incapacidad acaecida luego del cese, se configura causal siempre que se computen 10 años de servicios como mínimo amparados por Caja Notarial y no fuere beneficiario de otra jubilación o retiro.
- **Causal Edad Avanzada**: 70 años de edad y 15 de servicios (no debe tener causal común configurada) y es incompatible con cualquier otra jubilación (excepto otorgadas por el BPS con anterioridad a la promulgación de la ley 17.437 a afiliados activos a esa fecha).

CAJA NOTARIAL

- Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)
- El SBJ es el monto que se toma como punto de partida para determinar la jubilación. Este sueldo básico resulta de calcular el promedio mensual de los honorarios devengados, actualizados por el Índice de Precios al Consumo (IPC), considerando los 30 años de mayores honorarios actualizados. Los honorarios devengados, es decir, los honorarios según arancel por los cuales se efectuaron aportes de Montepío Notarial, hayan sido o no cobrados en su totalidad.

SERVICIO RETIRO POLICIAL

- Las prestaciones que brinda el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales son las de retiro, subsidio transitorio por incapacidad parcial y las pensiones de sobrevivencia.
- Según la causal que lo determine, el retiro puede ser:
 - A) Retiro común.
 - B) Retiro por incapacidad total.
 - C) Retiro por acto directo de servicio.
 - D) Retiro por edad avanzada.

Retiro común.- Para configurar causal de retiro común, se exigirán 60 años de edad y un mínimo de 35 años de servicios.

SERVICIO RETIRO POLICIAL

- Sueldo básico de retiro (SBR).
- El SBR es el correspondiente al promedio mensual actualizado, de todas las asignaciones computables sujetas a montepío, de los 60 meses computados anteriores al cese.
- Si fuera más favorable para el funcionario y en tanto lo pueda acreditar fehacientemente, el SBR será el promedio de los cinco años de mejores asignaciones computables actualizadas.

SERVICIO RETIRO POLICIAL

- La asignación de **retiro común** es el resultado de aplicar sobre el SBR los porcentajes que se establecen a continuación:
- A) El 50% (cincuenta por ciento), cuando se haya configurado causal.
- B) A este porcentaje se adicionará un 0,5% (medio por ciento) del sueldo básico de retiro por cada año que exceda el mínimo de años de servicios exigidos para configurar la causal, al momento de su configuración, con un tope de 5% (cinco por ciento).
- C) A partir de los 60 años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado causal, se adicionará un 3% del SBR por año, hasta los 70 años de edad, con un máximo de 30%.
- Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un 2% hasta llegar a los 70 años de edad o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior. En este último caso a partir de la configuración de la causal se aplicará la adición del 3% por cada año que se difiera el retiro hasta los 70 años.

SERVICIO RETIRO MILITAR

- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas atiende la Seguridad Social de las FF.AA.
- ***Causal para pasar a Retiro Voluntario***
- Para el Personal Superior 20 años de servicios simples (efectivos).
- Para el Personal Subalterno 20 años de servicios simples (efectivos) y 38 años de edad

Causal para pasar a Retiro Obligatorio

Por Edad, 10 años de servicios computados de índole militar (efectivos y bonificados).

- Por Incapacidad Física (Completa o Incompleta) NO contraída en Acto de Servicio, 10 años de servicios computados de índole militar (efectivos y bonificados).
- Por Incapacidad Física (Completa o Incompleta Contraída en Acto de Servicio: No se requiere tiempo mínimo se servicios.
- Otras Causales de Retiro Obligatorio (Personal Superior): 20 años de servicios simples.

SERVICIO RETIRO MILITAR

- **Haber de Retiro:**
- –Se calcula el Haber de Retiro, tomando las asignaciones al mes anterior a la fecha de cumpleaños, fecha esta de su baja presupuestal; constituido por la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse Montepío. Será; equivalente a tantas 30 avas partes del mencionado haber básico como años de servicio se computen con un máximo de 30.
- Les corresponde Asignaciones del Grado Inmediato Superior, (no existe tope).

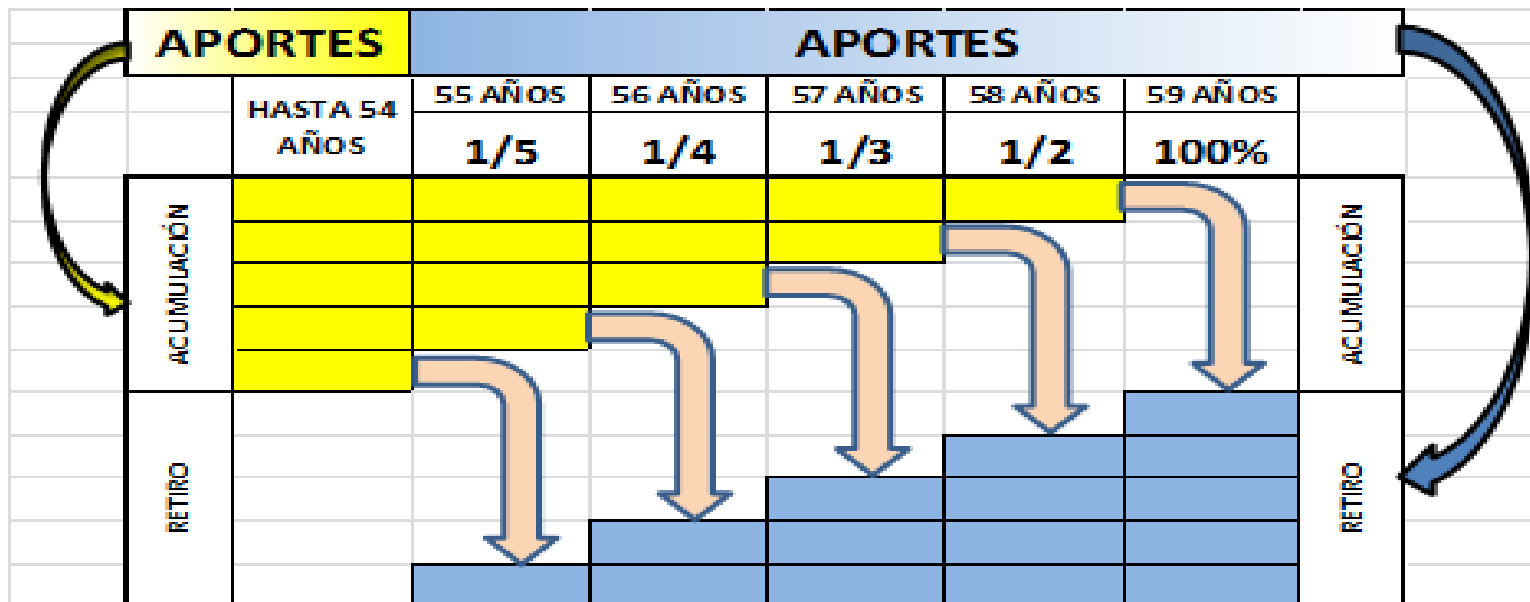
3. Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (AFAP)

- En el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, la aportación definida de cada afiliado se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que esta genere, a lo largo de la vida laboral del trabajador.
- ...a partir de los sesenta y cinco años de edad, los afiliados tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aun cuando no hubieren configurado causal jubilatoria común ni cesado en la actividad, quedando eximidos de efectuar aportes personales a este régimen.

TRANSICIÓN DE UN SUBFONDO A OTRO

SUBFONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

TRANSICIÓN DE UN SUBFONDO A OTRO



Desafíos para el futuro

- Promover los cambios que universalice las prestaciones de seguridad social a todos los trabajadores.
- Los aspectos sensibles de toda reforma debe considerar:
 - El financiamiento de las prestaciones,
 - La tasa de reemplazo y la edad de retiro
 - Los montos mínimos de pensiones a pagar.
 - La gestión tripartita con participación sindical.

MUCHAS GRACIAS

- Prof. Hebert Garrido Blanco
- coordinadoruruguay@gmail.com
 - TEL: +59899286152